

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LOCAL DE USOS MULTIPLES EN LA CC.NN PIJUAYAL DEL DISTRITO DE TAHUANIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI¿ CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2554979

Ruc/código :	20600182693	Fecha de envío :	04/04/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ALFA Y MARFIL E.I.R.L.	Hora de envío :	16:18:57

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE OBSERVA la definición de obras similares consignada en las bases para el postor en la Experiencia en Especialidad, en la que señalan que: Siendo que para el caso del postor en su experiencia de obras similares que contengan las siguientes actividades y/o partidas y/o metas (¿), en los cuales verificamos que dichas actividades y/o partidas y/o metas, no están incluidas dentro de las partidas del presupuesto de obra del expediente técnico de la obra en mención, lo cual nos hace sospechar que hay un supuesto afán de direccionar este proceso con algún postor con estas características, aún sin ni siquiera cumplir con tener una obra similar al objeto de la convocatoria.

Por tanto, observamos la inclusión de una lista de partidas que conforman las ACTIVIDADES que se define para el postor como experiencia en la Especialidad, lo cual, a la vez, contraviene la normativa en contrataciones del estado. Ello concordante con la RESOLUCION N° 4221- 2021TCE-S3 emitido por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, que señala lo siguiente: por las consideraciones expuestas, este colegiado advierte que no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado condiciones específicas (acreditación de partidas) al momento de consignar las obras similares que acreditarían el cumplimiento del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad; lo cual trajo como consecuencia que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas en lo concerniente a la experiencia del postor al tener que presentar documentos adicionales a los establecidos para la acreditación del requisito de calificación bajo análisis; vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato., cuya conclusión, es DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, por transgredir la normativa en contrataciones del Estado.

En consecuencia, solicitamos que esta lista de partidas y/o actividades sea eliminada y se considere como definición de obra similar únicamente la señalada como obras similares sin la restricción de que en estas se tenga que acreditar las actividades requeridas.

Ya que al no acogerse esta observación no sería sorpresa que para el momento de presentación de ofertas, sea una única empresa la que califique, y calce exactamente con los requisitos solicitados en estas bases, y sea consecuentemente la empresa ganadora, y quedaría demostrado que estas bases estaban totalmente dirigida para ella. Por eso se solicita al comité que tengan la consideración promover la libre participación de postores como lo indica los principios de la ley de contrataciones del estado y su reglamento y de esta manera hacer participar a otra empresas de la región que ampliamente pueden cumplir con la ejecución de forma eficiente de esta obra. Y de esta manera el comité actual no caiga en delitos penales propensos a ser denunciados.

En caso contrario, el comité tiene que explicar la razón por el cual, solicita dentro de las bases actividades que no se van a desarrollar dentro de la obra, y a la vez se menciona que en opiniones del osce realizadas, indica que el comité no puede responder de forma general y sin tener un sustento técnico y legal.

En ese sentido mi representada se reservará el derecho de hacer las denuncias correspondientes hacia la contraloría y al ministerio publico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO NRO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Así, la determinación de la definición de obras similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la cual se ha establecido considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar, siendo que las

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDT-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LOCAL DE USOS MULTIPLES EN LA CC.NN PIJUAYAL DEL DISTRITO DE TAHUANIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI¿ CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2554979

Específico

3.2

B

53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO NRO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

obras definidas como similares contienen prestaciones semejantes en función de las particularidades de la obra objeto del procedimiento de selección, no siendo su definición restrictiva (al contener diferentes prestaciones).

Ante el cuestionamiento formulado en torno a los componentes y/o actividades que debe acreditar la obra considerada similar, el área usuaria precisa que no obstante que cada una de las actividades guarda concordancia con la obra a ser ejecutada y asegura a la Entidad que el contratista cuente con las experiencias necesarias para una correcta ejecución del Proyecto, a fin de no restringir la libre concurrencia de los Postores

Se precisa finalmente que el Comité de Selección valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia requerida al Postor. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades o componentes propios del contrato a ejecutar

De conformidad con lo antes expuesto y lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null